

Instrucciones para cumplimentar el formulario de solicitud de reconocimiento

a) Número de empresas asociadas a 31 de diciembre de cada uno de los tres últimos años anteriores al año en que se solicita el reconocimiento, especificando al menos, razón social y número de identificación fiscal de las mismas.

El archivo que contenga estos datos será en Excel, con los campos que en él se indican: Asociación, Razón social, NIF, Adherido, Domicilio, Población, Provincia, Cpostal, Teléfono, Fax, email, y Web. En ningún caso deberá agruparse la información de más de un campo, en uno sólo. El listado de cada año se grabará en hojas distintas del mismo archivo al que se dará el nombre de «Asociados al 31-12 del año que corresponda».

El campo «Asociación» contendrá, por cada una de las filas, el nombre abreviado de la Asociación o Federación solicitante. En el caso de las Federaciones, el campo «Adherido» contendrá el nombre abreviado de la Asociación a la que la empresa pertenece.

El archivo cumplimentado deberá remitirse por correo electrónico a la dirección u.apoyo@mcx.es.

b) Descripción del producto, mercancía o servicio que se exporta, identificando en el caso de los productos o mercancías las partidas o posiciones arancelarias correspondientes y que constituyen la actividad específica de la Asociación o Federación.

El archivo que contenga estos datos será en Excel y deberá remitirlo tanto en formato papel –acompañando a la solicitud– como por correo electrónico a la dirección siguiente: u.apoyo@mcx.es. Las partidas o posiciones arancelarias que se relacionen en este apartado serán siempre a ocho dígitos y listadas de forma correlativa, es decir no agrupadas por productos. Estas partidas constituirán la Definición Sectorial (DS) de la Asociación/Federación.

c) Evolución de las cifras de exportación de la Asociación o Federación en los últimos tres años, expresadas en valor y volumen. Porcentaje que representa su exportación anual sobre el total del sector.

La columna correspondiente a «Asociación» contendrá el valor de las exportaciones realizadas por los asociados, de aquellos productos objeto de su actividad específica (los incluidos en su Definición Sectorial) obtenido por medio de la fuente que cada Asociación estime conveniente:

- Estimación directa por parte de la Asociación
- Consulta directa a las empresas (especificando número de empresas consultadas)
- Encuesta (especificando número de empresas encuestadas).
- Otras fuentes (estudios sectoriales, consultorías).

Las Asociaciones/Federaciones agroalimentarias que dispongan de este dato en volumen, deberán aportarlo a su vez.

La columna correspondiente a «Sector» contendrá el valor de las exportaciones realizadas por el conjunto de los operadores nacionales en las mismas partidas de la Definición Sectorial.

Por último en la columna relativa al «%» se indicará el porcentaje que la exportación de la Asociación representa sobre la exportación total del sector para cada año.

d) Cuenta de resultados del año anterior al que se solicita el reconocimiento detallando las distintas partidas de ingresos y gastos que deberán adoptar el código de numeración establecido en el Plan General de Contabilidad, con un nivel de desagregación que alcance al menos el 6.º dígito. Dicho nivel debe permitir conocer si los gastos de que se trata corresponden a los de funcionamiento ordinario de la Asociación o a actividades de promoción exterior o de otro tipo, los cuales no podrán ser financiados.

El Balance de Situación, a 31 de diciembre del año anterior al que se solicita el reconocimiento, especificará claramente el activo y el pasivo así como sus distintos com-

ponentes. El Balance será exigible aunque no se disponga de inmovilizado.

Memoria explicativa de la liquidación de gastos del año anterior al que se solicita el reconocimiento. Consiste en el desglose por conceptos e importes, de las partidas de gasto incluidas en la cuenta de resultados y en su caso, toda información complementaria para la correcta interpretación de dicha cuenta. Deberán quedar claramente diferenciados los gastos de funcionamiento respecto a los generados por actividades de promoción, de manera que pueda conocerse qué gastos son susceptibles de ser financiados.

La financiación aportada por la Secretaría General no podrá superar el 50% del gasto total subvencionable. Por ello es imprescindible que se proporcionen a esta Secretaría General los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de estas condiciones en cada caso y en particular los totales de gastos, no sólo aquellos subvencionables.

e) Presupuesto de Ingresos y Gastos para el período solicitado. Se seguirán las mismas recomendaciones que las indicadas para la Cuenta de Resultados.

f) Plan de actividades a desarrollar en el año en el que se solicita el reconocimiento. Se deberán describir de manera resumida las principales actividades que llevará a cabo la Asociación, no sólo las promocionales o las relacionadas con el comercio o la política comercial exterior, sino también y en su caso, las de representación, información, comunicación, participación en la elaboración de la normativa del sector, seguimiento de la legislación internacional o comunitaria, normalización y certificación, formación, realización de proyectos

g) Memoria de actividades realizadas en el año anterior al de presentación de la solicitud. El contenido de esta memoria deberá ser un resumen abreviado de las principales actividades realizadas por la Asociación tal y como se indica en el punto anterior

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5444 *REAL DECRETO 307/2007, de 2 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera que opera con artes fijos y artes menores en el Mediterráneo.*

Por el Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera que opera con artes fijos y artes menores en el Mediterráneo se fijan las características técnicas de los buques y el período de actividad de los mismos de cara a regular el esfuerzo pesquero.

En el artículo 1 se clasifican los artes fijos y artes menores tradicionalmente utilizados en el Mediterráneo. En el apartado e) de dicho artículo se mencionan los artes de trampa.

El gobierno de la Generalidad de Cataluña dirigió al Gobierno del Estado un requerimiento de incompetencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por considerar que el citado precepto vulnera las competencias de la comunidad autónoma sobre el marisqueo.

Como quiera que hay determinados artes de trampa dirigidos, exclusivamente, a la captura de crustáceos y moluscos, podría considerarse que, en determinadas circunstancias, el uso de estos artes constituyen labores de marisqueo.

A la vista de lo anterior y con objeto de no interferir en la regulación de artes cuya competencia pudiera corresponder a las comunidades autónomas, procede modificar el real decreto mencionado.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas, así como los sectores afectados y se ha recabado el informe del Instituto Español de Oceanografía. Igualmente, se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión Europea establecido en el Reglamento (CE) n.º 1626/1994 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

Este real decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera que opera con artes fijos y artes menores en el Mediterráneo.*

El párrafo e) del artículo 1 del Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera que opera con artes fijos y artes menores en el Mediterráneo, queda redactado de la siguiente manera:

«e) Artes de trampa, exceptuados los destinados, selectiva y exclusivamente, a la captura de moluscos y crustáceos.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 2 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
ELENA ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5445 *REAL DECRETO 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa.*

Las Delegaciones de Defensa fueron creadas por el Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, con el fin de establecer una organización periférica unitaria del Ministerio de Defensa.

Con el Real Decreto 915/2002, de 6 de septiembre, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa, se pretendió profundizar en el proceso de racionalización y simplificación de la estructura periférica, tratando de evitar el gasto que generaba la dispersión de edificios, instalaciones y equipamiento técnico, así como la fragmentación de los recursos humanos en el ámbito de la Administración militar periférica, y se hizo acudiendo a una concentración de servicios, unidades y dependencias de carácter territorial en áreas funcionales que pasaron a depender orgánicamente de las Delegaciones, de modo que la estructura resultante se configuró de forma similar a la del resto de la Administración General del Estado.

La experiencia de estos años en el funcionamiento de la organización periférica; las ventajas que se derivarían de adecuar dicha organización a los cambios habidos en el despliegue de los Ejércitos, permitiéndoles liberar recursos para ser empleados en tareas operativas; la conveniencia de prescindir de la especificidad dada en la anterior regulación a las Ciudades de Ceuta y Melilla; el impacto que la reforma de la propia Administración militar y de las Fuerzas Armadas debe tener en la estructura periférica; y la necesidad de aproximar el servicio que prestan los órganos y organismos del Ministerio de Defensa al personal apoyado y a los recursos administrados, aconsejan de nuevo avanzar en el proceso de racionalización de las Delegaciones de Defensa.

Se trata, en esta nueva etapa, de reformar lo necesario en la estructura de las Delegaciones, promoviendo una mejor integración de las funciones que desarrollan y de las áreas funcionales de las Subdelegaciones, de forma que se reorganicen las existentes por actividades homogéneas, todo ello con el fin de ordenar su actividad y proporcionar un servicio de mayor calidad.

Resultado de lo anterior es la concentración de las actividades propias del apoyo a la movilidad geográfica y la prevención de riesgos laborales, que se incluyen ahora en una nueva área de personal y apoyo social. Así mismo, se unifican en una sola la gestión que antes era responsabilidad de las áreas de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y Patrimonio, mientras que desaparece como área funcional la de Construcciones Militares, para evitar la aparente concurrencia de intereses que se produce entre los servicios que prestan las Delegaciones de Defensa, básicamente gratuitos, con el ejercicio de una actividad mercantil remunerada con criterios de mercado; y la de Cría Caballar, aunque continúe prestando ese apoyo específico en tanto se mantenga la necesidad de gestión de los libros genealógicos de puras razas.

Por otra parte, se aprovecha esta revisión para mejorar los futuros desarrollos del real decreto, al evitar la analogía entre la estructura y misiones de una Delegación, cuando hacía referencia a una organización con implantación autonómica, con las de la Subdelegación, entendida ésta como aquella organización de implantación básicamente provincial. Esto promoverá, además, una mayor similitud con la estructura periférica general del Estado, criterio orientador de la anterior y presente regulación. Con esta redacción, habrá Subdelegación de Defensa también en la capital sede de la Delegación, aunque sea sólo nominalmente y con independencia de que, por economía, sea el Delegado quien ejerza la titularidad de ambas organizaciones.

Con esta normativa se pretende, asimismo, promover un mayor acercamiento de la Administración al ciudadano. Se crean así los Centros de Información de la Defensa (CIDEF), que nacen con vocación de establecerse en aquellos lugares en los que se dé una considerable densidad de población, residente o transeúnte, contribuyendo a integrar la Defensa en la sociedad.

El Delegado de Defensa sigue configurándose en este real decreto como una figura clave de la representación